JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para señalar fecha para inventarios y avalúos, ya que se encuentra vencido el término de emplazamiento las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del Causante SAMUEL SILVA BERMEO y el escrito y poder presentado por la Dra. María Elena Echeverry Buriticá.- sírvase proveer.
Palmira, julio 26 de 2.021
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
Sucesión Intestada Rad. 76520311000320210011500
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

La Doctora MARIA ELENA ECHEVERRI BURITICÁ, allega poder conferido por la señora ALICIA HENAO GARCIA, en el que manifiesta la poderdante que concurre al proceso optando tanto por gananciales, como por porción conyugal y a su vez presenta escrito solicitando se le reconozca personería para actuar.

Al respecto de lo manifestado por la señora ALICIA HENAO GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante SAMUEL SILVA BERMEO, antes de pronunciarnos sobre el mismo, se procederá a requerirla para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, nos indique si opta por gananciales o por porción conyugal, toda vez que la norma no permite optar simultáneamente por ambas (Art. 495 C.G.P.).

Como quiera que se encuentra vencido el término del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en proceso sucesorio del Causante SAMUEL SILVA BERMEO, se señalará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo Expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la señora ALICIA HENAO GARCIA, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, nos indique si opta por gananciales o por porción conyugal, toda vez que la norma no permite optar simultáneamente por ambas (Art. 495 C.G.P.).

2. SEÑÁLASE el día 11 del mes de AGOSTO de 2021, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del Causante, en la que se decidirá si se le imparte o no aprobación a los mismos, y a su vez se decretará la partición y se reconocerá al Partidor o se le nombrará de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo establecen los artículos 501 y 507 Del Código General del Proceso.

3. RECONOCER Personería a la Doctora **MARIA ELENA ECHEVERRI BURITICÁ**, abogada titulada, identificada con CC. No.31.152.142 y T.P. No. 50.946 del C.S.J para actuar de conformidad con el poder a ella conferido por la señora **ALICIA HENAO GARCIA.**

4. En firme el presente auto se procederá a compartir el Link del Expediente, conforme a lo solicitado por la Apoderada Judicial en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be26d07af09022b620faf22d7994a979c1f2b8d329be25cb27ca984c27c26a6e
Documento generado en 28/07/2021 09:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica